



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EXPROPIACION
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-
Demandados	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, AGROSANTIAGO S.A.S. e CORANTIOQUIA
Radicado	057363189001 2023 00023 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 35-05
Decisión	Inadmite demanda

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante auto AC073-2023 del 27 de enero de 2023 expresó que la competencia para conocer del presente asunto recae de forma privativa en el juez del domicilio de la respectiva entidad pública, al indicar en sus apartes: “...ante situaciones como esta, debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido (regla subjetiva que, en la actualidad, está vinculada con una de carácter territorial)...”.

Sin embargo, precisó el Alto Tribunal que este despacho judicial actuó de manera apresurada al rehusar el conocimiento del asunto sin solicitar las aclaraciones del caso, para establecer, con certeza, el juzgador al que finalmente le corresponderá asumir el trámite, esto es, si el de la ciudad de Bogotá D.C., lugar del domicilio de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, o, en la ciudad de Medellín, domicilio de la codemandada Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA.

En acatamiento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, se requiere a la parte actora para que informe por cuál de dichas ciudades opta para que la demanda sea conocida en razón del factor subjetivo de determinación de competencia señalado en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 ibídem.

Para el lleno del anterior requisito se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4 del artículo 90 ídem).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al abogado Carlos Eduardo Puerta Hurtado, portador de la T. P. No. 148.099 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

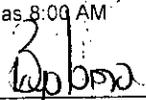
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 9

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 22 del mes de
enero de 2.023 a las 8:00 AM

A.C.A



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria